

## **R-DCP-00010-2026**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Pública.** San José, a las doce horas con siete minutos del doce de febrero de dos mil veintiséis.

**DILIGENCIAS DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN** interpuestas por el **Ministerio de Salud de Costa Rica** en relación con lo resuelto por la División de Contratación Pública en la resolución **R-DCP-SICOP-00167-2026** de las ocho horas con treinta minutos del veintinueve de enero de dos mil veintiséis.

### **RESULTANDO**

I. Que mediante la resolución R-DCP-SICOP-00167-2026 de las ocho horas con treinta minutos del veintinueve de enero de dos mil veintiséis, esta División de Contratación Pública declaró parcialmente con lugar el recurso de apelación interpuesto por BSS Ingeniería Consultoría e Inspecciones Sociedad de Responsabilidad Limitada (*Consortio Consultores del Este*) en contra del acto de adjudicación de la Licitación Mayor No. 2025LY-000001-0013600001 promovida mediante el contrato de fideicomiso número (ocho - siete - dos) suscrito entre el Ministerio de Salud y el Banco Nacional de Costa Rica, cuyo objeto es contratar la adquisición e implementación de Software BPM (Business Process Management) en el Ministerio de Salud.

II. Que la resolución R-DCP-SICOP-00167-2026 fue notificada a las de las ocho horas con treinta minutos del veintinueve de enero de dos mil veintiséis.

III. Que mediante correo electrónico identificado con el número 2581-2026, de fecha cinco de febrero de dos mil veintiséis a las quince horas con doce minutos, presentado ante la Plataforma de Servicios de la Contraloría General de la República a través de la dirección electrónica [contraloria.general@cgcr.go.cr](mailto:contraloria.general@cgcr.go.cr), la Administración licitante interpuso una serie de consultas derivadas de lo resuelto en la resolución R-DCP-SICOP-00167-2026.

IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

## CONSIDERANDO

### I. SOBRE LAS DILIGENCIAS DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN.

El artículo 91 de la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, permite a las partes solicitar las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución.

En este sentido, dispone el artículo 91 de la Ley General de Contratación Pública, lo siguiente: *“Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución. / Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir el día hábil siguiente a su presentación”*.

### II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LA GESTIÓN INTERPUESTA.

De conformidad con el artículo 251 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, se dispone: *“Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelva un recurso de objeción, apelación o revocatoria, las partes podrán solicitar las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para la correcta comprensión de lo dispuesto por la Contraloría General de la República o la Administración, según sea el caso. Por medio de estas diligencias sólo se podrán corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución, sin que sea posible variar lo resuelto”*.

De acuerdo con la información que consta en el expediente electrónico del SICOP, se observa que la resolución R-DCP-SICOP-00167-2026 fue notificada a las ocho horas con treinta minutos del veintinueve de enero de dos mil veintiséis. Ello significa que el plazo para presentar

oportunamente solicitudes de adición o aclaración sobre lo indicado en dicha resolución venció el tres de febrero de dos mil veintiséis.

Considerando lo anterior, el correo electrónico enviado por la Administración Licitante a este órgano contralor fue remitido el cinco de febrero de dos mil veintiséis a las quince horas con doce minutos, lo cual implica que dicha gestión fue presentada ante esta Contraloría General fuera del plazo establecido para tales efectos. Por lo tanto, lo procedente es **rechazar de plano por extemporáneo** las diligencias de adición y aclaración interpuestas.

En virtud de lo anterior y citando los artículos 16, y 91 de la Ley General de Contratación Pública Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), así como los numerales 25, 251 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808-H), toda gestión debe ser interpuesto exclusivamente a través del sistema digital unificado, actualmente denominado Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP). En consecuencia, cualquier gestión relacionada con las impugnaciones o diligencias de adición y aclaración que no sea presentada por medio de SICOP, al tenor de los ordinales 87 de la LGCP y 244 inciso d) del RLGCP deberá ser rechazada de plano por inobservancia de requisitos formales, esto al no cumplirse los aspectos esenciales para la tramitación del recurso a través de los medios establecidos al efecto.

Que en el presente caso, esta Contraloría General ha constatado que la Licitación Mayor No. 2025LY-000001-0013600001, promovida mediante el contrato de fideicomiso número (ocho - siete - dos) suscrito entre el Ministerio de Salud y el Banco Nacional de Costa Rica, cuyo objeto es contratar la adquisición e implementación de Software BPM (Business Process Management) en el Ministerio de Salud, ha sido tramitada a través del SICOP. Incluso, la resolución R-DCP-SICOP-00167-2026, respecto de la cual se solicita aclaración, fue emitida mediante esa misma plataforma.

En virtud de lo anterior, la Administración licitante planteó la gestión por medio de la Plataforma de Servicios de la Contraloría General de la República, utilizando la dirección electrónica [contraloria.general@cgrcr.go.cr](mailto:contraloria.general@cgrcr.go.cr), a la cual se le asignó el número de ingreso Ni 2581-2026, con fecha cinco de febrero de dos mil veintiséis a las quince horas con doce minutos.

De esta manera, se tiene por acreditado que la gestionante no utilizó el SICOP para la interposición de las diligencias de adición y aclaración, lo que implica un incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable. Además, de la verificación del contenido de su escrito, este órgano contralor observa que la gestionante tampoco acreditó imposibilidad alguna para la presentación electrónica de la gestión a través de SICOP.

Por consiguiente, esta Contraloría General únicamente tramitará las diligencias de adición y aclaración presentadas mediante el SICOP.

### **POR TANTO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley General de Contratación Pública, 251 del Reglamento a la Ley, **SE RESUELVE: 1) RECHAZAR DE PLANO** las diligencias de adición y aclaración interpuestas por **Ministerio de Salud de Costa Rica** en relación con lo resuelto por la División de Contratación Pública en la resolución **R-DCP-SICOP-00167-2026** fue notificada a las ocho horas con treinta minutos del veintinueve de enero de dos mil veintiséis. **NOTIFÍQUESE.**

Fernando Madrigal Morera  
**Gerente Asociado**

Adriana Pacheco Vargas  
**Gerente Asociado**

Alfredo Aguilar Arguedas  
**Gerente Asociado**

 **Firmado digitalmente**  
Valide las firmas digitales

FMM/ OAM/ pmc  
NI: 2581-2026  
NN:1698(DCP-0034-2026)  
G: 2025002389-5  
Expediente electrónico:CGR-REAP-2025008620